

**Dependencia o Entidad: Secretaría de Obras Públicas y Transporte del Estado**

**Expediente: 83/06**

**Ponente: Manuel Gil Navarro**

Visto el expediente relativo a la garantía consagrada en el artículo 47 de la Ley de Acceso a la Información Pública, presentada por Lorenzo Carlos Cárdenas Sosa, en contra de la Secretaría de Obras Públicas y Transporte del Estado de Coahuila, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

### ANTECEDENTES

I.- Con fecha diez (10) de Octubre de dos mil seis, Lorenzo Carlos Cárdenas Sosa, mediante una solicitud de información pide a la Secretaría de Obras Públicas y Transporte, lo siguiente:

"1. Fotocopias de todos y cada uno de los documentos (planos, oficios, estudios y demás) que conforme el proyecto integral para la construcción de un paso desnivel en Bulevar Venustiano Carranza en la intersección con Pedro Figueroa, en el municipio de Saltillo, incluido en el contrato otorgado a la empresa Consorcio Constructivo y Proyectos, ganadora de la licitación 35077001-003-06.

2. Fotocopias de los contratos asignados a la empresa Consorcio Constructivo y Proyectos por la elaboración de los cuatro proyectos solicitados."

II.- El día treinta y uno (31) del del año en curso, se recibió en este Instituto, un escrito firmado por Lorenzo Carlos Cárdenas Sosa, mediante el cual recurre a la garantía consagrada en el artículo 47 de la Ley de Acceso a la Información Pública, manifestando que:

"En apego al derecho que me otorga el Artículo 47 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza presento la siguiente inconformidad en virtud de la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información presentada el pasado 10 de octubre de 2006 ante la secretaría de Obras Públicas y Transporte del Estado

El 10 de octubre de 2006 acudí a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Obras Públicas y Transporte donde entregué por escrito solicitud de acceso a la información que se anexo a un formato de control interno de la propia dependencia donde se tomaron mis datos personales y se selló el documento que entregué.

Sin embargo, al 31 de octubre de 2006 no he recibido por parte de la dependencia comunicación alguna a través de ninguno de los canales que puse a su disposición sobre el estado de la solicitud ni resultado admisible o no, por lo que recurro a la garantía que en estos casos me otorga el Artículo 47 de la Ley de Acceso a la Información

Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza.”

III.- El día treinta y uno (31) de Octubre del presente año, en cumplimiento al artículo 92 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, el Consejero Presidente del Instituto turnó al consejero instructor que de acuerdo al orden de prelación es el licenciado Manuel Gil Navarro, el cual a su vez acordó el mismo día, la admisión de la garantía contemplada en el artículo 47 de la Ley de Acceso a la Información Pública, ordenando solicitar un informe justificado a la entidad pública, el cual debería ser rendido en un término de tres días hábiles.

IV.- El día dos (2) de Noviembre del presente año, se recibió un escrito firmado por el recurrente y dirigido al Consejero Presidente, en el cual concretamente se señala:

“Por medio de la presente solicito al Consejo General del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información que Usted preside, retirar el recurso de inconformidad presentado el pasado 31 de octubre de 2006, en el cual solicitaba requerir a la Secretaría de Obras Públicas y Transporte...”

#### CONSIDERANDO

**Primero.-** El Consejo General de este Instituto es el competente para conocer y resolver del presente asunto de conformidad con lo establecido en los artículos 4, 10, 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública y 85 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública.

**Segundo.-** Del análisis del expediente en que se actúa se acredita plenamente que el ciudadano requirente se desiste expresamente de la acción intentada con fundamento en el artículo 47 de la Ley de Acceso a la Información Pública, en contra de la Secretaría de Obras Públicas y Transporte, en virtud de lo anterior y al actualizarse la causal de sobreseimiento establecida en el artículo 40 fracción I del Reglamento de Medios de Impugnación en Materia de Acceso a la Información Pública, de aplicación supletoria conforme a lo establecido en el artículo 2 del reglamento en mención, es incuestionable resolver el sobreseimiento de la garantía objeto de la presente resolución.

Por lo expuesto y fundado el Consejo General de este Instituto:

#### RESUELVE

**PRIMERO.-** Con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, 47 de la Ley de Acceso a la Información Pública, 4, 10, 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso



Instituto Coahuilense de Acceso  
a la Información Pública

a la Información Pública, 2 y 40 fracción I del Reglamento de Medios de Impugnación en Materia de Acceso a la Información Pública, SE SOBRESEE, la acción ejercitada por Lorenzo Carlos Cárdenas Sosa.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 98 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública notifíquese la presente resolución por oficio al accionista, con domicilio en Boulevard Venustiano Carranza número 5200, Colonia Doctores de la ciudad de Saltillo, Coahuila.

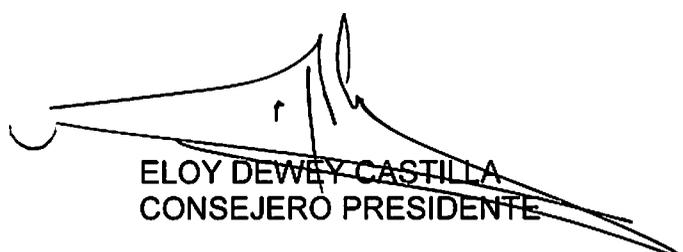
Así lo resolvieron los Consejeros Propietarios del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, Eloy Dewey Castilla, Alfonso Raúl Villarreal Barrera y Manuel Gil Navarro siendo consejero ponente el último de los mencionados en sesión ordinaria celebrada el día ocho (8) de noviembre del año dos mil seis, en la ciudad de Acuña, Coahuila, ante el Secretario Técnico quien autoriza y da fe, Luis González Briseño.



MANUEL GIL NAVARRO  
CONSEJERO PONENTE



Instituto Coahuilense de Acceso  
a la información pública



ELOY DEWEY CASTILLA  
CONSEJERO PRESIDENTE



ALFONSO RAÚL VILLARREAL BARRERA  
CONSEJERO PROPIETARIO



LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO  
SECRETARIO TÉCNICO